

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, marzo 5 de 2007.

Señor Doctor  
ÁLVARO TAFUR GALVIS  
Magistrado de la Corte Constitucional  
Calle 12 # 7-65  
Bogotá, D.C.

Referencia: Expediente D-6655 contra la Ley 1118 de 2006.

Respetado Señor Magistrado:

Hernán Alejandro Olano García, abogado con Tarjeta Profesional vigente e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como comisionado del doctor Luis Gonzalo Velásquez Posada, Decano de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, presenta ante Su Despacho, las razones personales (no institucionales) que en mi criterio justifican las razones de la demanda en contra de la Ley 1118 de 2006, presentada ante esa Corporación por el doctor Andrés de Zubiría Samper.

Intervengo, con base en el Oficio 87, emitido por la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha quince (15) de febrero de 2007 y recibido en esta Universidad el día veintitrés (23) de febrero del año en curso.

El accionante demanda la totalidad de la Ley 1118 de 2006, argumentando la vulneración de los artículos Superiores 1, 150, 7, 209, 210, 332, 333, 334 y 360.

Antes de centrarnos en la demanda, así como en el descalabro que para la nación constituiría a lo largo del tiempo la venta de ECOPEPETROL, que con el aval de la Ley 1118 constituiría una grave equivocación, como tantas que hemos tenido en la administración de la riqueza de la cual estamos tan pródigamente dotados, y en algunos casos, como en este, hemos llegado a unos grados gubernamentales de inconciencia verdaderamente lamentables.

Recordemos como, hace tan sólo seis años, el Presidente de la República Andrés Pastrana Arango, con motivo de los 50 años de ECOPEPETROL, expresaba:

*“Una importante etapa de la vida del país ha estado ligada a la historia misma de **ECOPEPETROL**, empresa que ha representado la mayor fuente de riqueza en este medio siglo y que está lista para seguir siendo por muchos años más la energía y el valor de los colombianos”* (las negrillas son mías).

La pregunta, Señor Magistrado Tafur es: ¿Ahora ECOPEPETROL, no representa riqueza para la nación sino que la representará para unos pocos?

Del mismo discurso de Pastrana Arango<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Puede leerse en el libro “El petróleo en Colombia”, editado por ECOPEPETROL con motivo de sus 50 años.

*“Ese líquido, que utilizaban los indios yariguíes para aliviar los dolores de las piernas después de extenuantes jornadas, es el mismo que hoy sostiene la inversión social en Colombia y que se ha convertido en soporte de las finanzas públicas...”* (las negrillas son mías).

El Veedor Ciudadano Libardo Espitia<sup>2</sup> habla del “Desmantelamiento de ECOPETROL”; la Ley 1118 parece indicar que es así, por eso no nos explicamos que a esta empresa se le tuviera como bandera en la administración Pastrana y hoy se quiera salir de ella como si estuviese quebrada. La explicación más amplia se incluye en un escrito anexo a la presente, que fue remitido al Senador Camilo Sánchez Ortega el 11 de diciembre de 2006.

Fue el Licenciado Gonzalo Jiménez de Quesada, quien en 1541 descubrió nuestra primera fuente de hidrocarburos, en un lugar llamado Barrancas Bermejas de Quesada, fuente que fue redescubierta por un coronel Bohórquez.

Cuando aún el país ignoraba que una de sus principales riquezas eran las areniscas petrolíferas, ya se encontraba perfectamente clara la situación jurídica de los hidrocarburos de propiedad privada y de propiedad del Estado.

Es inútil en esta intervención hacer un total recuento de las disposiciones legales. Recordemos, sí, los célebres acuerdos de la honorable Corte Suprema de Justicia, números 52 de 1919 y 9 de 1921, en los cuales aceptó que los hidrocarburos existentes en terrenos que fuesen de propiedad particular a fecha octubre 28 de 1873, día en el que empezó a regir el Código Fiscal, eran propiedad privada. La Ley 20 de 1919 consagró las tesis de la Corte y trató de regular íntegramente la materia.

El Ex Presidente de la República Alfonso López Michelsen<sup>3</sup>, de quien algunos cercanos poseen vínculos con la explotación petrolífera casanareña en Santiago de las Atalayas y Pueblo Viejo de Cusiana<sup>4</sup>, agregaba a lo anteriormente dicho, lo siguiente:

*“Cuando vinieron a Colombia las primeras empresas petroleras en busca del oro negro se encontraron con el fenómeno casi excepcional de que los recursos fósiles del subsuelo, antes del año 1873, pertenecían al dueño del suelo, o sea que existía la propiedad privada del petróleo. Con tal pretexto se revivieron los títulos coloniales sobre tierras en la parte norte de Colombia y comenzaron a aparecer en las Cédulas Reales inmensos latifundios adjudicados durante la época española. La verdad es que no solamente la propiedad del suelo se fue subdividiendo a través del tiempo entre padres e hijos, sino que la posesión de la tierra se fue perdiendo por la explotación material de colonos e invasores que acabaron por ser dueños de terrenos comprendidos dentro de las supuestas adjudicaciones de baldíos hechas por la corona española. El acopio de estos datos en Estados Unidos e Inglaterra, sedes de las empresas petroleras, se fue transmitiendo a los círculos académicos...”*

El 21 de agosto de 1940, el doctor Ramón Rosales, al tomar posesión como Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia<sup>5</sup>, dijo lo siguiente:

<sup>2</sup> Libardo Espitia, Calle 14 # 8-79, oficina 414 de Bogotá, teléfono 2435894, página en la Internet [www.redver.org](http://www.redver.org)

<sup>3</sup> Véase el Prólogo de Alfonso López Michelsen al libro “Del Poder y la Gramática”, escrito por Malcolm Deas, Editorial Taurus, Bogotá, 2006.

<sup>4</sup> Sobre este particular, consúltese la Revista SEMANA, así como el proceso de nulidad seguido en el Consejo de Estado contra la Resolución 113 de 1971 del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>5</sup> Su discurso puede leerse en la Revista de la Corporación correspondiente al año de 1940.

*“De 1920 a 1927, el país se colmó de agentes de las compañías petroleras que pedían una parcela para sus representados. Se rumoraba en los círculos callejeros que nuestro subsuelo se estaba entregando a cambio de misérrimas regalías. Pero un día apareció entre nosotros el Coronel Yates, quien solicitaba del Gobierno para su representada, la Anglo Persian, la región de Urabá, pagando regalías del 20 y 25 por 100. Tuvo fuerza entonces el argumento callejero. Las regalías pactadas anteriormente eran muy inferiores a las ofrecidas por el famoso Coronel; y en un momento que se creyó de cordura, el Congreso expidió la Ley 84 de 1927, que prácticamente retiraba el mercado petrolero de nuestro subsuelo...”*

*Se rumora, y esto no es posible demostrarlo, porque en petróleo todo es oscuro...”*

La Ley 489 de 1998 fue expedida para fijar los principios que orientan la actividad administrativa, a la luz del artículo 210 Superior, en él, se indica a inciso final, que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores y gerentes”*, y, el artículo 150,7 Superior expresa que al Congreso le corresponde *“Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, (...); así mismo, **crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.**”* (negrillas fuera del texto). Sin embargo, la Ley 1118 modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL, cosa contraria a lo dicho en nuestra Constitución.

Si bien se abre a capital privado la propiedad petrolera estatal, considero que la Ley 1118 de 2006, teniendo en cuenta y acogiendo los argumentos de la Demanda, no se aviene a la Constitución y por tanto, deberá ser declarada tal condición de inexecutable total por la Corte Constitucional.

Del Señor Magistrado Tafur Galvis, con toda atención,

Hernán Alejandro Olano García  
C.C. 6.776.897 de Tunja  
T.P. 57752, del C. S. de la J.

ANEXO. Lo anunciado.